

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>PDP.005/2014</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 2/05/2014
<b>Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>	
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto	

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**PROMOVENTE:**

**ENTE DENUNCIADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: PDP. 005/2014**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil catorce.- **VISTO** el oficio CDHDF/II/IZI/IZTP/14/D1830, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, con número de folio 3266, mediante el cual el Lic. Gabriel Olvera Berroval, Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación, interpone **PROCEDIMIENTO** para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en contra del **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**.- La prevención contenida en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, a través de la cual se solicitó a la parte promovente atendiera los siguientes requerimientos:

1. Señale el nombre del titular de los datos personales y remita a este Instituto la documentación con la que se acredite su identidad.
2. Acredite el promovente, la representación legal del titular de los datos personales.

La constancia de notificación realizada a la parte promovente el once de abril de dos mil catorce.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la parte promovente para desahogar la prevención referida, transcurrió del **veintidós al veintiocho de abril de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal del año dos mil catorce y enero de dos mil quince.- Toda vez que la unidad de correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte de la parte promovente tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

PROMOVENTE:

ENTE DENUNCIADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP. 005/2014

del Distrito Federal, así como el punto 3 segundo párrafo del procedimiento para determinar el posible incumplimiento a la ley de protección de datos personales para el Distrito Federal; se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el medio de impugnación citado al rubro.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión: Piña y Aguayo Enríque. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*- Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR /CAAV/CDRR